



INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: **08001-31-53-008-2019-00216-00**
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS S.A.S Y OTRO
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Banco De Bogotá S.A a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra la sociedad Construcciones y Logísticas S.A.S y el señor Hernando Rafael Cabrera Racedo.

Conforme a los pedimentos de la demanda y el estudio realizado por parte del Despacho, se libró orden de pago el 7 de octubre de 2019.

Al plenario, la parte ejecutante acompañó las evidencias de haber surtido en debida forma la notificación a los sujetos convocados al pleito, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P

A pesar de ello, el extremo demandado, no intervino en la causa, esto es, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el art. 440 del C.G.P. teniendo en cuenta que mediante providencia de 29 de septiembre de 2021 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatario del Banco de Bogotá hasta concurrencia del monto cancelado del crédito.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago, debiendo tenerse en cuenta que mediante providencia de 29 de septiembre de 2021 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

subrogatario del Banco de Bogotá hasta concurrencia del monto cancelado del crédito

2.- En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a los demandantes el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DIECISEIS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DICIESIETE PESOS (\$16.018.517 M/L), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal de las sumas contenidas en el mandamiento de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

5.- En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

JENIFER MERDIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20bfd1918386ce1f9bbe6afddff02481160b5c3316559763c9b919fb76ec0bb**
Documento generado en 28/03/2022 08:36:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**